



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflora*

NIT: 892400038-2

**ACUERDO No. 001**  
(May - 31 - 2019)

**“Por medio del cual se modifica el párrafo segundo del artículo décimo primero del Acuerdo No. 001 de enero 24 de 2007, y se dictan otras disposiciones”**

La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y la Ordenanza 004 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del artículo 33 de la Ley 47 de 1993, previa delegación de funciones del INPA en el Departamento Archipiélago, se creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura (JUNDEPESCA), la cual fue modificada mediante la Ley 915 de 2004, indicando que a partir de la vigencia de dicha ley, la Junta asumiría directamente las funciones otorgadas mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del Archipiélago.

Así mismo el artículo 27 de la Ley 915 de 2004, dispuso que la JUNDEPESCA, estaría integrada por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, quien la presidirá, el Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento, el Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), un representante de los pescadores artesanales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, un representante de los pescadores industriales en el Departamento, un representante de la DIMAR y un representante del INCODER hoy la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, creada mediante el Decreto 4181 de 2011, facultándolos para dictar su propio reglamento.

Como organismo público ejecutor de la política pesquera nacional en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura (JUNDEPESCA), adopto mediante el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007 su reglamento interno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero del Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007 “La JUNDEPESCA se reunirá en forma ordinaria una vez”

Página 2 de 3: "Continuación Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_" cada dos (02) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o por el secretario técnico (...).

Que las sesiones de la JUNDEPESCA antes mencionadas, requieren mínimo de la presencia de cinco de sus miembros para así poder sesionar con el lleno de los requisitos en cuanto al cuórum.

Las reuniones de la JUNDEPESCA son de vital importancia para ejercer una promoción adecuada de la actividad pesquera en el Departamento Archipiélago.

Atendiendo a lo anterior y tomando en consideración que estas sesiones podrían desarrollarse válidamente sin la presencia de hasta dos de los miembros, pudiendo ser uno de los miembros ausentes el Representante de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, por compromisos previos o de mayor relevancia.

Esta junta ha entendido que la participación del representante de la –AUNAP– reviste de gran importancia para la JUNDEPESCA, toda vez que es la entidad encargada de contribuir en la formulación de la política pesquera nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero situaciones que son de suma importancia para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina ya que contribuye en gran medida a mantener contextualizado y en consonancia al departamento con las políticas de orden nacional.

Que a diferencia de los demás miembros de la JUNDEPESCA, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP– tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá, y su asiento en esta junta es a través de su director.

Que el párrafo segundo del artículo décimo primero del Acuerdo No. 001 de enero 24 de 2007, establece que "la participación de los miembros de la JUNDEPESCA en las reuniones será **INDELEGABLE**".

No obstante, es sumamente importante contar en cada sesión de la JUNDEPESCA con la presencia de un representante de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–ya sea el director u otro funcionario designado por este.

Que en mérito de lo antes expuesto,

## ACUERDA

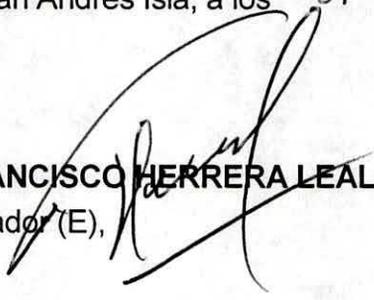
**ARTICULO PRIMERO.** – Modifíquese el párrafo segundo del artículo décimo primero del Acuerdo No. 001 de enero 24 de 2007, por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento interno de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Que el párrafo segundo del artículo décimo primero del Acuerdo No. 001 de enero 24 de 2007 quedara así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La participación de los miembros de la JUNDEPESCA en las reuniones será **INDELEGABLE** a excepción del Representante de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–, quien por razones fundadas podrá delegar a otro funcionario de la misma entidad para que lo represente; previa notificación al Secretario Técnico de la JUNDEPESCA.

**ARTICULO TERCERO.** – El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario.

Dado en San Andrés Isla, a los *31 de mayo del 2019*

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
El Gobernador (E),

  
**ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**  
Secretario Agricultura y Pesca

Proyectó: J. Gordon  
Revisó: Anthony Rojas Archbold / Oficina Asesora Jurídica